

Expediente: 29/2023

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se regula la distinción y el reconocimiento extraordinario de persona voluntaria de Navarra.

Dictamen: 35/2023, de 20 de noviembre

DICTAMEN

En Pamplona, a 20 de noviembre de 2023,

el Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza, Presidente; doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda Consejera Secretaria accidental, don José Luis Goñi Sein y don José Iruretagoyena Aldaz, Consejeros,

siendo ponente doña M^a Ángeles Egusquiza Balmaseda,

emite por unanimidad de los asistentes el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1^a. Formulación de la consulta

El día 29 de septiembre de 2023 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), se recaba la emisión de dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se regula la distinción y el reconocimiento extraordinario de persona voluntaria de Navarra.

I.2^a. Expediente del proyecto de Decreto Foral

Del expediente remitido y de la documentación que se ha adjuntado resultan las siguientes actuaciones procedimentales:

1.- Conforme dispone el artículo 133.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del

Sector Público Institucional Foral (en adelante, LFACFNSPIF), el proyecto de Decreto Foral fue sometido a consulta pública previa en el Portal de Transparencia y Participación del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra, del 11 de agosto al 10 de octubre de 2022. Según se indica en el escrito de 19 de enero de 2023, no consta la recepción de alegaciones.

2.- Fue examinado por el Consejo Navarro del Voluntariado en su sesión del 6 de junio de 2023, quien emitió informe favorable.

3.- Figuran en el expediente las memorias organizativa, justificativa y normativa, de fecha 12 de junio de 2023, así como la memoria económica de 11 de mayo de 2023; todas ellas suscritas por la Directora de Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía y la Jefa de la Sección de Participación Ciudadana y Voluntariado.

En la memoria justificativa y normativa se señala que, a pesar de que la Ley Foral 2/1998, de 27 de marzo, del Voluntariado de Navarra (en adelante, LFN), fija en su artículo 15 que anualmente se concederá la distinción de persona voluntaria de Navarra, este galardón no se ha otorgado hasta la fecha por la falta de desarrollo reglamentario. Se indica que su concesión se encuentra en línea con las previsiones contenidas en el II Plan de Voluntariado de Navarra, aprobado el 9 de febrero de 2022, y que ésta constituye una de las vías de fomento del voluntariado. Se destaca que la finalidad del Proyecto es el desarrollo de esta regulación, describiéndose los aspectos centrales de la misma y el procedimiento seguido con su exposición pública, cumpliéndose con las exigencias previstas del artículo 132.3 de la LFACFNSPIF.

La memoria organizativa pone de relieve que el Proyecto «no va a suponer la creación, modificación o supresión de unidades orgánicas ni incrementos o disminuciones de plantilla para su aplicación, ni conlleva modificación alguna en las funciones que las unidades existentes tienen asignadas por el Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior».

En la memoria económica se pone de relieve la obligación de que toda propuesta normativa se acompañe de la estimación del coste económico que pueda implicar. La previsión del artículo 15 de la LFVN, se dice, que no precisa de especial dotación presupuestaria para el ejercicio de 2023, ya que tal medida integra las previsiones del II Plan de Voluntariado de Navarra, y éste cuenta con la correspondiente partida. Se afirma que el coste se ajustará al crédito presupuestario aprobado anualmente por la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra; y se señala que el fijado para el 2023 asciende a 100.000 euros.

La Dirección General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica, en su informe de 17 de mayo de 2023, ratifica lo señalado en la memoria e informa favorablemente la norma proyectada, destacando que la distinción no tiene por sí misma repercusión económica y no precisa especial dotación para el ejercicio 2023.

4.- Figura, igualmente en el expediente, el estudio de cargas administrativas, informe suscrito con fecha 12 de junio de 2023 por la Directora de Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía y Jefa de la Sección de Participación Ciudadana y Voluntariado, en la que se destaca la norma proyectada no contiene otras cargas administrativas que la presentación de la candidatura, la memoria que incluya los méritos y la acreditación de éstos; lo que podrá realizarse por vía telemática o cualquier otro medio legalmente establecido.

5.- También se encuentra incorporado al expediente el Informe sobre impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, de fecha de 12 de junio de 2023. En él, tras indicar las normas que lo fundamentan y su objeto, señala que el Proyecto regula una materia con efecto directo sobre una multiplicidad de personas; concluyendo que tendrá un impacto positivo en las personas LGTBI+, por cuanto «queda abierta la posibilidad de cualquier persona física o jurídica pueda ser objeto de ser reconocida públicamente por su labor y contribución al voluntariado en Navarra».

Por su parte, en el Informe de observaciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, relativo al informe de evaluación del impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, de fecha 13 de junio de 2023, se comparten las conclusiones de que la propuesta normativa resulta pertinente por razón de la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, así como que favorecerá a las asociaciones que trabajan en Navarra a favor del reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI+, apuntando que el impacto positivo esperado de la normativa evaluada no afectará significativamente la realidad social.

6.- En el Informe sobre impacto de cambio climático, de fecha 12 de junio de 2013, firmado por la Directora de Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía y Jefa de la Sección de Participación Ciudadana y Voluntariado, tras justificarse su emisión, se ponen de relieve las acciones que implica el Proyecto, concluyéndose que éste «conlleva repercusiones en la mitigación y la adaptación al cambio climático, no siendo neutro el efecto previsible del proyecto normativo con respecto al impacto climático, aunque podemos calificarlo de un impacto bajo».

Dicho informe fue informado favorablemente por el de observaciones al Informe de impacto climático, de fecha 19 de julio de 2023, suscrito por el Jefe de la Sección de Cambio Climático.

7.- También se encuentra incorporado, el Informe de impacto por razón de género, de fecha 12 de junio de 2023, suscrito por la Directora de Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía y Jefa de la Sección de Participación Ciudadana y Voluntariado, en el que, tras detallar la fundamentación y objeto del informe, identificar la pertinencia del género, valorar su impacto, identificar las desigualdades, referir el marco normativo foral en igualdad, así como las regulaciones contenidas en el Proyecto, ofrece como valoración final que «el Decreto Foral que regula la distinción de persona voluntaria, va a tener un Impacto Positivo en la Igualdad entre mujeres y hombres, por tanto, esta norma está alineada con los mandatos normativos en materia de igualdad». En cuanto al lenguaje empleado en la

redacción del Decreto foral, señala que «se ha hecho un correcto uso del lenguaje inclusivo y no sexista».

Por su parte, en el informe de observaciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, relativo al informe de impacto de género del proyecto de Decreto Foral, fechado el 13 de junio de 2023, se describe la fundamentación y objeto del informe. En sus observaciones sobre la pertinencia por razón del género se apunta que la norma es pertinente al género, ya que su contenido incide en el reconocimiento social de la labor voluntaria de entidades, pero también contempla la posibilidad de su reconocimiento a las personas físicas. En cuanto a las apreciaciones sobre las desigualdades detectadas, se hace eco del informe de impacto de género, aportando datos desagregados por sexo que ilustran las desigualdades existentes en el ámbito de aplicación de la norma en lo referente al voluntariado. De ello se concluye que la acción voluntaria está feminizada y existe una brecha de 33,2 puntos porcentuales a favor de las mujeres, poniéndose de relieve los aspectos positivos que ello implica, las diferencias entre mujeres y hombres en la elección de los ámbitos de intervención, y su valoración en el reconocimiento de la distinción de persona voluntaria en aras de no reproducir roles y estereotipos de género. Reseña las aportaciones realizadas por el INAI/NABI a la norma que se desarrolla; y, en cuanto al lenguaje, señala que sobre «la redacción del proyecto de Decreto Foral, el INAI/NABI está de acuerdo y reconoce al órgano gestor».

8.- En el Informe de impacto en materia de accesibilidad y discapacidad del proyecto de Decreto Foral por el que se regula la distinción de persona voluntaria de Navarra, firmado por el Director General de Presidencia y Gobierno Abierto, de fecha 12 de junio de 2023, se detallan el ámbito normativo que justifica el informe y las referencias para su elaboración y los datos oficiales existentes en Navarra respecto a las personas con discapacidad, desglosadas por colectivos. Se indica el porcentaje de las personas que se beneficiarán con las medidas de accesibilidad. Y se destaca que, desde el inicio del procedimiento de elaboración de la norma, han participado entidades dedicadas a la

integración de colectivos vulnerables, así como para las previsiones dispuestas para facilitar la inclusión en el proceso de presentación de candidaturas y su valoración. Se concluye que «el proyecto de reglamento tiene impacto positivo en materia de accesibilidad y discapacidad dado que contempla medidas para reducir las desigualdades y las trabas a la plena accesibilidad con que se encuentran las personas con discapacidad», siendo adecuado para «la plena integración en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad o pertenecientes a un sector en riesgo de exclusión o en situación de vulnerabilidad social».

9.- El proyecto de Decreto Foral fue sometido a exposición pública, según se dispone en el artículo 11 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del 9 de febrero al 1 de marzo de 2023 y se realizó una sesión deliberativa en la que participaron diversas asociaciones, colectivos y entidades. Según consta en el informe de 4 de mayo de 2023, en ambos procesos se presentaron aportaciones que fueron evaluadas y se incorporaron, en parte, al texto del Proyecto.

10.- Con fecha 31 de julio de 2023, la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Igualdad y Función Pública e Interior emitió el correspondiente informe sobre el proyecto de Decreto Foral. En él se abunda en las memorias que constan en el expediente, el objeto y contenido de Proyecto, así como en el procedimiento seguido y los informes emitidos. A tenor de todo ello se concluye que «el procedimiento seguido ha sido el correcto y que la norma propuesta se adecúa al ordenamiento jurídico».

11.- El Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa examinó el texto del proyecto de Decreto Foral. En su informe de 7 de agosto de 2023, tras analizar los antecedentes de hecho, efectuó diversas consideraciones jurídicas en cuanto al objeto de la norma, competencia para su emisión, adecuación del procedimiento, así como sobre su forma y estructura; proponiendo varias recomendaciones respecto de estas últimas y la regulación de fondo. Estas fueron incorporadas en la redacción final del texto, según acredita el informe emitido, con fecha 18 de septiembre de

2023, por la Directora del Servicio de Gobierno Abierto y Atención Ciudadana.

12.- El Director General de Presidencia, Gobierno Abierto y Relaciones con el Parlamento de Navarra emitió, con fecha 19 de septiembre de 2023, Informe-Propuesta del proyecto de Decreto Foral por el que se regula la distinción y el reconocimiento extraordinario de persona voluntaria de Navarra. En él se destaca la competencia que, conforme al artículo 7.16 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente (en adelante, LFGNP), se atribuye al Gobierno de Navarra para conceder honores y distinciones, de acuerdo con la normativa específica. Tras describir el artículo 15 de la LFGNP, indica que la elaboración del presente Decreto Foral cumple con el mandato legal contenido en la ley, ajustándose a los objetivos del II Plan del Voluntariado de Navarra de su fomento mediante la concesión de la distinción de la persona voluntaria de Navarra. Pone de relieve el alto proceso participativo seguido para la elaboración de la norma, su contenido y el proceso seguido.

13.- La Comisión de Coordinación, en su sesión de 25 de septiembre de 2023, examinó el Acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se toma en consideración la norma proyectada, al efecto de la petición de nuestro preceptivo dictamen.

14.- El Gobierno de Navarra, en sesión de 27 de septiembre de 2023, acordó tomar en consideración el proyecto de Decreto Foral por el que se regula la distinción y el reconocimiento extraordinario de persona voluntaria de Navarra, así como la emisión del preceptivo dictamen del Consejo de Navarra.

I.3ª. El proyecto de Decreto Foral

El proyecto de Decreto Foral sometido a consulta está integrado por una exposición de motivos, ocho artículos y tres disposiciones finales.

En la exposición de motivos, se describen las competencias del Gobierno de Navarra, art. 7.16 de la LFGNP, el mandato del artículo 15 de la LFGNP y las previsiones del II Plan del Voluntariado de Navarra, que justifican

el este desarrollo reglamentario. Se destaca que ha sido elaborado tras un completo proceso participativo, siendo informado favorablemente por el Consejo Navarro del Voluntariado. Se abunda en lo indicado en el artículo 16 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres (en adelante, LFIMH), haciéndose hincapié en que la distinción de la persona voluntaria precisa de un alto nivel de consenso. Detalla también la dimensión de la distinción del reconocimiento de actuaciones de carácter excepcional.

Por lo que se refiere a su contenido normativo: el artículo 1 regula su objeto; el artículo 2 su finalidad; el artículo 3 las candidaturas; el artículo 4 el procedimiento de concesión; el artículo 5 los criterios de selección; el artículo 6 el medio de concesión; el artículo 7 la modalidad de reconocimiento extraordinario de Persona Voluntaria de Navarra; y el artículo 8 el régimen de retirada de la distinción de persona voluntaria de Navarra y del reconocimiento extraordinario. En las tres disposiciones finales se establecen, respectivamente, el desarrollo de la norma, la modificación del Decreto Foral 61/2014, de 30 de julio, y la entrada en vigor.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

El proyecto sometido a consulta se dicta en previsión de lo dispuesto en el artículo 15 LFVN, que establece:

«El Gobierno de Navarra, basándose en la opinión del Consejo Navarro del Voluntariado, concederá anualmente la distinción de persona voluntaria de Navarra a la persona física o jurídica que haya destacado por su dedicación al voluntariado, por su ejemplo social en su actividad voluntaria o bien porque sus actuaciones voluntarias hayan alcanzado especial relevancia.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos concretos».

En consecuencia, el presente dictamen del Consejo de Navarra tiene carácter preceptivo de conformidad con el artículo 14.1.g) de la LFCN, al tratarse de una norma reglamentaria que desarrolla la LFN.

II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

La LFACFNSPIF regula, en sus artículos 132 y 133, el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro.

De acuerdo con el artículo 132.2 de la LFACFNSPIF, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse de forma motivada, en su preámbulo o por referencia a los informes que sustentan la disposición general. En el presente caso, el proyecto de Decreto Foral dispone de la justificación legalmente requerida, tanto en su exposición de motivos, como en las distintas memorias e informes incorporados al expediente.

Conforme se dispone en LPACAP y LFACFNSPIF, la norma proyectada se inició con la consulta pública previa efectuada, en el Portal de Transparencia y Participación del Gobierno Abierto, del 11 de agosto al 10 de octubre de 2022.

Acompañan al Proyecto las memorias organizativa y justificativa, normativa, económica y el estudio de cargas, que motivan su conveniencia y necesidad.

Se hallan incorporados al expediente los informes que resultan preceptivos: informe de impacto por razón de la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual y observaciones sobre éste del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua; el informe de evaluación del impacto de cambio climático y observaciones sobre éste; el informe de impacto sobre accesibilidad y discapacidad, con el de observaciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

El Proyecto fue examinado por el Consejo Navarro del Voluntariado, emitiendo informe favorable.

Se publicó, tras su elaboración, en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra, para su exposición pública, del 9 de febrero al 1 de marzo de 2023, y se realizó una sesión deliberativa, con la participación de asociaciones, colectivos y entidades; habiéndose analizado todas las aportaciones recibidas e incorporándose parte de ellas.

Se cuenta con el Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Igualdad y Función Pública e Interior, en el que se analiza el marco normativo y competencial, el procedimiento seguido en la tramitación e informes recibidos. También se dispone del Informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa en el que se formulan diversas consideraciones y recomendaciones, que fueron recogidas en el texto final, como consta en el Informe de fecha 18 de septiembre de 2023, de la Directora del Servicio de Gobierno Abierto y Atención Ciudadana.

Figura, igualmente, el Informe-Propuesta del proyecto de Decreto Foral, emitido por el Director General de Presidencia, Gobierno Abierto y Relaciones con el Parlamento de Navarra.

Asimismo, el Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se toma en consideración la norma proyectada, fue sometido previamente al examen de la Comisión de Coordinación, siendo adoptado por el Gobierno de Navarra con fecha 27 de septiembre de 2023, con la solicitud de nuestro preceptivo dictamen.

En atención a todo ello, cabe estimar que la tramitación del proyecto de Decreto Foral se ajusta a Derecho.

II.3ª. Marco jurídico. Competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra.

La Constitución Española reconoce y ampara, en virtud de lo establecido en su disposición adicional primera, el régimen histórico de los territorios forales; señalando que «la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía».

En virtud de dicho reconocimiento, se dictó la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA), cuyo artículo 49.1 dispone que es competencia exclusiva de Navarra, en virtud de su régimen foral, la composición, atribuciones, organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Instituciones Forales, así como la elección de sus miembros. En desarrollo de ésta, la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, dispuso, en su artículo 7.16, que corresponde al Gobierno de Navarra la atribución de concesión de honores y distinciones, de acuerdo con la normativa específica.

En virtud de tal competencia, la Ley Foral 2/1998, de 27 de marzo, del Voluntariado de Navarra, en su artículo 15, fijó que:

«El Gobierno de Navarra, basándose en la opinión del Consejo Navarro del Voluntariado, concederá anualmente la distinción de persona voluntaria de Navarra a la persona física o jurídica que haya destacado por su dedicación al voluntariado, por su ejemplo social en su actividad voluntaria o bien porque sus actuaciones voluntarias hayan alcanzado especial relevancia.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos concretos».

El proyecto de Decreto Foral que nos ocupa cumple con el mandato establecido en esta norma, desarrollándola. Por tanto, el análisis y valoración de su legalidad tiene como eje fundamental la LFDV; sin perjuicio de la obligada consideración que, en su caso proceda, del resto del ordenamiento jurídico.

II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto

Según se desprende del artículo 128.2 y 3 de la LPACAP, así como del artículo 56.2 y 3 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias

reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

En nuestro caso ha de atenderse al marco normativo expresado en el epígrafe precedente, por lo que los parámetros de contraste de la legalidad del Proyecto objeto de examen vendrán fundamentalmente conformados por el marco legal descrito, particularmente la LFVN.

A) Justificación

Como resulta de las distintas memorias e informes obrantes en el expediente, y se indica también en la exposición de motivos, el proyecto de Decreto Foral persigue el desarrollo de lo establecido en el artículo 15 de la LFVN.

Esta ejecución normativa, según se reseña en la exposición de motivos del proyecto de Decreto Foral, se efectúa para fijar los criterios de concesión de la distinción de persona voluntaria de Navarra, que es una de las vías de fomento del voluntariado, en línea con el II Plan Voluntariado de Navarra. Se destaca que para su elaboración se ha seguido un gran proceso participativo, a fin de garantizar el resultado final y que se han observado las exigencias fijadas en el artículo 16 de la LFIMH. También se explica el sentido y dimensión del reconocimiento regulado en la norma para las actuaciones de carácter excepcional.

A la vista de lo expuesto, la justificación del Proyecto es clara en cuanto a la finalidad que persigue, dictándose en cumplimiento de lo dispuesto en 15 de la LFVN, y observando lo que dispone el artículo 58.1 de la LFGNP.

B) Contenido del proyecto

Como ya se apuntó con anterioridad, el Proyecto consta de ocho artículos y tres disposiciones finales.

En el artículo 1 se establece su objeto, que se concreta en la regulación de la distinción y reconocimiento extraordinario de las personas voluntarias de Navarra.

El artículo 2 delimita su finalidad, consistente en que se efectúe el reconocimiento público a quienes hayan destacado por su dedicación, o ejemplo social, al voluntariado con especial relevancia.

El artículo 3 establece el sistema de presentación de candidaturas. Se señala, en el número 1, que podrá realizarse conforme a la Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cualquier persona física o jurídica, con indicación de la persona candidata, física o jurídica. Acompañándose, según dispone el número 2, de una memoria, con indicación de los méritos e información que los avale, según los criterios que se establecen en el artículo 5.

El artículo 4 delimita el procedimiento de concesión. En los números 1 y 2 se dispone que ésta se realice en convocatoria anual mediante Orden Foral de la persona titular del departamento competente en materia de coordinación del voluntariado, fijando el plazo de presentación y procedimiento de concesión. En el número 3 se atribuye al Comité técnico designado en la Orden Foral la revisión de las candidaturas que se presenten, siguiendo los parámetros del artículo 5, con una preselección máxima de 10. En el número 4 se limita la propuesta de candidatas a tres, efectuada bien por una comisión asesora -paritaria, nombrada por la persona titular del departamento competente, y con intervención personal o en representación de entidades-, bien por votación popular. En el número 5 se determina que las normas de funcionamiento de la comisión asesora o de la votación popular se concreten en la convocatoria de la distinción. En el número 6 se atribuye al Consejo Navarro del Voluntariado la decisión de propuesta de la distinción, debiendo motivarla cuando se separe de la elevada por la comisión asesora. En el número 7 se establece que sea el Gobierno de Navarra, a propuesta del titular del Departamento competente, el que conceda la distinción o, en su caso, la deje desierta, mediante decreto foral.

En el artículo 5 se enumeran los criterios de selección ligados a la ejemplaridad social de la actividad voluntaria y/o a su especial relevancia: 1) desarrollo de acciones puntuales de gran compromiso social; 2) trayectoria en diversos ámbitos del voluntariado; 3) pertenencia a un sector en riesgo de exclusión o en situación de vulnerabilidad social, habiéndose erigido en actor; 4) actuaciones de fomento del voluntariado; 5) iniciativas, actuaciones o prácticas innovadoras en el ámbito del voluntariado, o en distintos, atípicos o que faciliten que personas con discapacidad desarrollen actividades voluntarias; 6) trayectoria y hechos ejemplares con reconocimiento público, o que tengan una proyección internacional de Navarra en voluntariado; 7) impacto de la mejora de las personas destinatarias, singularmente en Navarra; 8) acciones de voluntariado que contribuyan a la igualdad de género, el empoderamiento de mujeres y niñas, la prevención de la violencia contra las mujeres, las masculinidades igualitarias, la no discriminación, la inclusión social, la solidaridad, la promoción y el refuerzo de los derechos humanos y fundamentales; 9) en las personas jurídicas, la implicación de colectivos y personas voluntarias en las acciones programadas; y 10) las alianzas en el desarrollo del voluntariado.

El artículo 6 establece que la concesión se realizará mediante decreto foral publicado en el Boletín Oficial de Navarra (número 1); que será honorífico sin retribución (número 2); anual (número 3); y que se podrá otorgar a título póstumo (número 4).

El artículo 7 regula el reconocimiento extraordinario de persona voluntaria de Navarra.

En su número 1, se reconoce su carácter singular en actuaciones de carácter excepcional de notoriedad nacional y/o internacional, y que sean un ejemplo de los valores del voluntariado.

Los números 2, 3 y 4 establecen el procedimiento a seguir en cuanto a la convocatoria del Pleno extraordinario del Consejo Navarro de Voluntariado, contenido de su sesión y toma de decisión, con el voto favorable de una mayoría de tres quintos; se prevé también que el

reconocimiento se efectúe por Acuerdo del Gobierno de Navarra con publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Finalmente, el artículo 8 regula la retirada de la Distinción de Persona Voluntaria de Navarra y del Reconocimiento Extraordinario. En su número 1, se reconoce que el procedimiento puede iniciarse de oficio por la Dirección General competente en materia de coordinación del voluntariado, o a instancia del Consejo Navarro de Voluntariado, con trámite de audiencia al interesado, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias: a) condena por sentencia firme por hechos delictivos contrarios al voluntariado; b) perpetrar acciones o realizar declaraciones públicas contrarias a esos valores; y c) información aportada en la solicitud que sea falsa o inexacta de la persona candidata. En el número 2 se establece que, mediante Acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Navarra, el Gobierno de Navarra, previo informe del Consejo Navarro de Voluntariado y a propuesta del titular del departamento competente, retire la distinción o el reconocimiento.

Nada cabe objetar a los preceptos descritos. Todos ellos se ajustan al mandato del artículo 15 LFVN y espíritu de esta Ley Foral, siendo conformes a la legalidad.

Por lo que se refiere a las tres disposiciones finales, la primera autoriza a la persona titular del departamento competente en materia de coordinación del voluntariado para el desarrollo y aplicación de la norma; la segunda modifica el Decreto Foral 61/2014, de 30 de julio, por el que se regula la Comisión Interdepartamental del Voluntariado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, suprimiendo la letra f) de su artículo 5; y la tercera prevé la entrada en vigor de la norma proyecta el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Estos preceptos son, igualmente, conformes a Derecho.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se regula la distinción y el reconocimiento extraordinario de persona voluntaria de Navarra se ajusta a la legalidad.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.